

2023-344
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, quince de noviembre de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora **LUZ MARIANNA ARCINIEGAS CASTILLO** identificada con C.C. 1.098.819.645 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.816.822-5, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- En el hecho QUINTO debe corregirse la fecha.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- La pretensión declarativa SEGUNDA debe reformularse en el sentido de solicitar que se declare el despido indirecto del demandante causado por ACCEDO COLOMBIA S.A.S.
- La pretensión declarativa TERCERA debe complementarse solicitando que se declare que la demandada debe pagar indemnización de que trata el artículo 65 C.S.T. por el término de 20 días en favor de la demandante.
- Incluir una pretensión declarativa donde se pretenda que se declare el último salario devengado por la trabajadora al momento de la terminación de la relación laboral.

FRENTE A LOS ANEXOS

- No se aportó el poder. Es de advertir que el mismo debe contener nota de presentación personal del poderdante o cumplir con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:

2023-344
ORDINARIO LABORAL

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 139** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>

